

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0150-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0249/2024, del trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia Cambio de Nombre
TSE/0249/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0150-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Socorro Francisco Mercedes Acosta, mediante instancia de fecha once de junio de dos mil veinticuatro (11/06/2024), depositada en la Oficina de Servicio al Ciudadano del Tribunal Superior Electoral de Santiago de los Caballeros en fecha diecisiete de junio de dos mil veinticuatro (17/06/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, y Juan Manuel Garrido Campillo, Juez Suplente, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 13.6 de la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del veinte (20) de enero de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Juana Francisca Mercedes Acosta, registrada con el Número de Evento 059-01-2024-01-00000046, asentada bajo el núm. 000397, Libro núm. 00001-B de registros de Nacimiento, Folio núm. 0348, año 1944, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Castillo; incoada por Socorro Francisco Mercedes Acosta, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0454259-2, domiciliada y residente en la provincia de Santo Domingo; representada por el Lcdo. Albert Alexander Moquete Díaz, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-1382521-5, con estudio profesional en la calle E. León Jiménez núm. 14, módulo 1B, municipio y provincia Santiago; mediante instancia de fecha once de junio de dos mil veinticuatro (11/06/2024), depositada en la Oficina de Servicio al Ciudadano del Tribunal Superior Electoral de Santiago de los Caballeros en fecha diecisiete de junio de dos mil veinticuatro (17/06/2024).

Expediente núm. TSE-12-0150-2024.

Sentencia núm. TSE/0249/2024, del trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Declarar buena y válida en cuanto la forma la presente solicitud de cambio de nombre incoada por la señora Socorro Francisca Mercedes Acosta. SEGUNDO: En cuanto al fondo acoger la solicitud de cambio de nombre en el acta de nacimiento registrada con el número de evento 059-01-2024-01-00000046, asentado bajo el libro 1-B, Folio 348, Acta 397 del año 1944, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Castillo correspondiente a Juana Francisca. TERCERO: Ordenar a la Junta Central Electoral y a la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Castillo hacer la anotación correspondiente al cambio de nombre, para que en lo adelante figure en los folios primer y segundo original los nombres de la inscrita como SOCORRO FRANCISCA”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Juana Francisca Mercedes Acosta, registrada con el Número de Evento 059-01-2024-01-00000046, asentada bajo el núm. 000397, Libro núm. 00001-B de registros de Nacimiento, Folio núm. 0348, año 1944, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Castillo.
- 2) Fotocopia del Diploma de Maestra Normal Rural correspondiente a Socorro Francisca Mercedes Acosta, emitido por el Consejo Nacional de Educación, el 18 de julio de 1968.
- 3) Fotocopia de la Certificación de Título de Estudios Superiores en Educación Básica correspondiente a Socorro Francisca Mercedes Acosta, emitido por la Universidad Autónoma de Santo Domingo, el 02 de marzo de 1995.
- 4) Fotocopia del Carnet de la Cooperativa Nacional de Servicios Múltiples de los Maestros, Inc., correspondiente a Socorro Francisca Mercedes Acosta.
- 5) Fotocopia del Diploma de Vendedor Oficial, correspondiente a Socorro Francisca Mercedes Acosta, emitido por el Centro de Estudios Técnicos “ReyKis”, el 20 de julio de 1999.
- 6) Fotocopia del Contrato de Compra de Inmueble núm. 5251-S, suscrito entre Socorro Francisca Mercedes Acosta y el Instituto de Auxilio y Viviendas (INAVI), el 20 de enero de 1983.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 7) Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a Socorro Francisca Mercedes Acosta, emitida por la Procuraduría General de la República, en fecha 10 de junio de 2024.
- 8) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0454259-2, correspondiente a Socorro Francisco Mercedes Acosta.
- 9) Fotocopia de la Tarjeta Matriz de la Cédula de Identificación Personal (Cédula Vieja), correspondiente a Socorro Francisca Mercedes Acosta.
- 10) Poder de Representación instrumentado por el Lcdo. Victor Rafael Almonte, Abogado Notario Público de los del Número para el municipio de Santiago de los Caballeros, el 03 de junio de 2024.
- 11) Aviso de Publicación en el periódico La Información debidamente certificado, el 10 de julio de 2024.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha diecisiete del mes de junio del año dos mil veinticuatro (17/06/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día diecisiete del mes de junio del año dos mil veinticuatro (17/06/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día dos del mes de julio del año dos mil veinticuatro (02/07/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0172-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de

Expediente núm. TSE-12-0150-2024.

Sentencia núm. TSE/0249/2024, del trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Juana Francisca”, para que en lo adelante figure “Socorro Francisca”.

7.1. Por el estudio de los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la solicitante, figura el nombre de la inscrita como Juana Francisca, de sexo femenino, nacida el día cuatro del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y cuatro (04/10/1944), hija de los señores José Mercedes y Gloria Acosta; b) aunado al expediente reposa la fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0454259-2, en la cual figura el nombre de Socorro Francisco Mercedes Acosta; c) figura en el expediente la fotocopia el Diploma de Maestra Normal Rural emitido por el Consejo Nacional de Educación, el 18 de julio de 1968, figura el nombre de Socorro Francisca Mercedes Acosta; d) anexo al expediente reposan las fotocopias del Carnet de la Cooperativa Nacional de Servicios Múltiples de los Maestros, Inc., y de la Certificación de Título de Estudios Superiores en Educacion Básica emitida por la Universidad Autónoma de Santo Domingo, el 02 de marzo de 1995, en las cuales figura el nombre de Socorro Francisca Mercedes Acosta; e) en el diploma de Vendedor Oficial, emitido por el Centro de Estudios Técnicos “ReyKis”, de fecha 20 de julio de 1999, figura el nombre de Socorro Francisca Mercedes Acosta; f) en el Contrato de Compra de Inmueble núm. 5251-S, suscrito por Socorro Francisca Mercedes Acosta y el Instituto de Auxilio y Viviendas (INAVI); g) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; h) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres de la inscrita se hagan constar como “Socorro Francisca”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 031-2024, de fecha trece (13) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Socorro Francisco Mercedes Acosta, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Juana Francisca Mercedes Acosta, registrada con el Número de Evento 059-01-2024-01-00000046, asentada bajo el núm. 000397, Libro núm. 00001-B de registros de Nacimiento, Folio núm. 0348, año 1944, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera

Expediente núm. TSE-12-0150-2024.

Sentencia núm. TSE/0249/2024, del trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Circunscripción de Castillo, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Castillo, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres de la inscrita como “Socorro Francisca”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Socorro Francisca”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, Juan Manuel Garrido Campillo, Juez Suplente, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día tres (03) del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/mgg